

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CONTRATACIÓN DE LA MALLA VIAL, OBRAS COMPLEMENTARIAS E
INFRAESTRUCTURA VERDE**

**DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE
MEDELLÍN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

PERIODO MARZO 2022 A JUNIO 2024

CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, DICIEMBRE DE 2024

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Contralor

JORGE ALEJANDRO URIBE RODRÍGUEZ
Subcontralor

EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE
Contralor Auxiliar Obras Civiles
Coordinador de la Auditoría

CARLOS ENRIQUE HENAO QUINTERO
Líder de Proyecto
Subcontraloría

JUAN CARLOS BURITICÁ GRAJALES
Profesional Universitario 2
Líder de Equipo de Auditoría

LUIS GUILLERMO TEJADA GONZÁLEZ
Profesional Universitario 2

DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO GONZÁLEZ
Secretario

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	8
2.1 HECHOS RELEVANTES	8
2.2 CONCLUSIONES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	8
2.3 RESULTADOS CALIFICACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	10
2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..	12
2.4.1 Objetivo específico 1	12
2.4.2 Objetivo específico 2.....	25
2.4.3 Objetivo específico 3.....	34
2.5 RESULTADOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	36
3. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	38

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Muestra de contratos por criterio	9
Cuadro 2. Resultados de la evaluación del control interno	11
Cuadro 3. Cuentas de cobro retenciones y deducciones contrato 4600098664 ...	21
Cuadro 4. Selectivo contratación gestión ambiental.....	36
Cuadro 5. Selectivo proyectos de inversión evaluación gestión ambiental	37
Cuadro 6. Consolidado de hallazgos.....	38

LISTA DE IMÁGENES

	pág.
Imagen 1. Registro fotográfico de visita a los sitios de la obra	26
Imagen 2. Evidencia aprobación de documento del 26 de noviembre de 2024	31

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Medellín, 20 de diciembre de 2024

Doctor

JAIME ANDRÉS NARANJO MEDINA

Secretario de Despacho

Secretaría de Infraestructura Física

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo Distrital La Alpujarra

Medellín

Respetado doctor Naranjo Medina:

La Contraloría Distrital de Medellín con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones 037 de 2020 y 0156 de 2023, por medio de las cuales se adopta y se actualiza la versión 3 de la Guía de Auditoría Territorial - GAT CDM en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI 100 y 400 desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, practicó Auditoría de Cumplimiento con el fin de conceptuar sobre la contratación de la Malla Vial, Obras Complementarias e Infraestructura Verde por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Medellín considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con asunto o materia auditada, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Este Órgano de Control Fiscal en relación con el asunto o materia auditada presenta un concepto de incumplimiento material con reserva, soportado en los hallazgos relacionados en el numeral 2 de este informe.

Como se manifestó en la Carta de Compromiso entre Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física y la Contraloría Distrital de Medellín, firmada por ambas partes, el contenido de este informe es fundamentado en la información suministrada a este Ente de Control.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín debe actualizar el correspondiente Plan de Mejoramiento Único con las acciones correctivas o preventivas que adelantará, para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Medellín.

El Ente Auditado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, para realizar un plan de mejoramiento único, que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría, contados a partir de la recepción del informe definitivo de auditoría. Éste plan actualizado debe ser subido al Módulo Anexos Adicionales del aplicativo “Gestión Transparente”.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 HECHOS RELEVANTES

El alcance inicial de esta auditoría se planteó sobre la evaluación de cumplimiento del objeto contractual, así como el ejercicio de la supervisión y la verificación de la gestión fiscal, para establecer las observancias de los principios de esta, en el periodo marzo 2022 a junio 2024, enfocado en la contratación de la Malla Vial, Obras Complementarias e Infraestructura Verde, la cual se encuentran a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Sin embargo, en el desarrollo del ejercicio auditor, se evidenció que en la ejecución de un contrato 4600098664 de 2023 de la malla vial, se presentaron deficiencias en la aplicación de las retenciones y deducciones de ley, por lo que fue necesario ampliar el alcance en este caso hasta la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien es responsable de tal aspecto. Por lo tanto, el equipo auditor realizó el análisis respectivo frente al cumplimiento de las deducciones realizadas a cada uno de los pagos del contrato de obra, por impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes a Actas de Obra mensuales; y generando un hallazgo para esta última Secretaría.

2.2 CONCLUSIONES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Medellín considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con asunto o materia a auditar NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Lo anterior se fundamenta en los hallazgos presentados en la evaluación de dos de los contratos de obra seleccionados que revisten importancia relativa, uno por presentar dos hallazgos relacionados con deficiencias de planeación que afectaron el principio de eficiencia y el segundo contrato por tratarse de recursos de presupuesto participativo y que presentó tres hallazgos, afectando el principio de eficacia. Los temas observados se explicaran en detalle más adelante.

El equipo auditor abordó el análisis tanto desde el punto de vista contractual mediante el cual se ejecutó la contratación de la Malla Vial, Obras Complementarias

e Infraestructura Verde, como desde el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal.

En tal sentido, el equipo auditor, teniendo en cuenta la información rendida por el Sujeto de Control, realizó diferentes solicitudes de información, reuniones y visitas a obras, con el fin de desarrollar los procedimientos que le permitieran tener un contexto y concluir frente a los criterios de auditoría establecidos.

Inicialmente, es pertinente precisar que la muestra contractual evaluada obedece a contratos derivados de Vigilancia Fiscales, que para el año 2023 se presentaron tres de estas, relacionadas directamente con proyectos de infraestructura vial, además de dos PQRSD por este mismo tema. Por otro lado, uno de los objetivos de la Contraloría es realizar revisión a la gestión ambiental, la cual tienen un gran impacto mediante el proyecto de “Generación y mantenimiento de la infraestructura verde”, que se ejecutó a través de un contrato de Ciencia y Tecnología con el Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe de Medellín.

Cuadro 1. Muestra de contratos por criterio (Cifras en pesos)

Criterio de selección	Número de Contrato	Objeto	Fecha Inicio	Valor total Contrato (\$)
Vigilancia 93 de 2023	4600098732	Interventoría a la construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada	5/07/2023	3.114.988.326
	4600098664	Construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada	10/07/2023	65.026.971.827
Infraestructura Verde	4600097551	Contrato de ciencia y tecnología para el desarrollo de actividades inherentes a la conservación y mejoramiento de la infraestructura verde del Distrito de Medellín.	31/03/2023	19.000.000.000
Vigilancia 90 de 2023	4600095467	PP - Interventoría al Mejoramiento de vías, andenes, espacio público y demás obras complementarias de los proyectos priorizados por presupuesto participativo PDL-PP 2021-2022	22/11/2022	1.146.576.746
	4600095370	PP - Mejoramiento de vías, andenes, espacio público y demás obras complementarias de los proyectos priorizados por presupuesto participativo PDL-PP 2021-2022	22/11/2022	4.205.687.167
Vigilancia 59 de 2023	4600094153	Interventoría para el mantenimiento de vías y demás obras complementarias en los corregimientos del municipio de Medellín, Plan Vial Rural	27/04/2022	1.142.756.687
	4600094137	Mantenimiento de vías y demás obras complementarias en los corregimientos del municipio de Medellín, Plan Vial Rural	25/05/2022	6.978.764.357
				100.615.745.110

Fuente: Rendición de cuentas. Elaboró Equipo Auditor.

La evaluación realizada por el equipo auditor a los contratos seleccionados, incluyó las etapas precontractual, contractual y post contractual, en lo concerniente al marco normativo relacionado con la contratación de la Malla Vial, Obras Complementarias e Infraestructura Verde, evidenciándose que hubo observancia del Manual de Contratación del Distrito, donde se obtuvo que en términos generales se cumple con el principio de economía, pero con deficiencias observadas (numeral 2.4 de este informe) en los principios de eficiencia y eficacia. Se presentaron deficiencias frente a algunas normas y la aplicación de las mismas, en especial deficiencias con el

principio de planeación en dos de los contratos, que afectan los principios de eficacia y eficiencia a los que se refiere la Ley 42 de 1993.

2.3 RESULTADOS CALIFICACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en particular la Secretaría de Infraestructura Física, en los aspectos relacionados con la contratación de la Malla Vial, Obras Complementarias e Infraestructura Verde, registró una calificación final del control interno de 1,81 puntos, que la ubica en un nivel “Con deficiencias”.

Esta calificación final se obtuvo a partir de tres tipos de evaluaciones realizadas, con el fin de llegar a una única conclusión sobre la calidad y efectividad del control fiscal interno en relación con el asunto auditado. La primera es una evaluación por componentes que abarcó el ambiente de control, evaluación del riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y finalmente la supervisión y monitoreo; esta evaluación obtuvo una calificación de 1,12 puntos, que lo ubica en una escala de “Adecuado”.

El segundo aspecto es la evaluación del diseño de los controles orientados a mitigar los riesgos de incumplimiento identificados para el asunto a auditar. Se evalúan aspectos como si el control está dirigido a mitigar el riesgo, si tiene un responsable definido, si hay periodicidad definida y si se encuentra documentado y socializado. EL puntaje obtenido en la calificación total diseño fue de 1,00 puntos, que lo ubica en una escala de “Adecuado”; esta calificación concluye que el asunto a auditar tiene un riesgo combinado promedio “Bajo”.

Adicionalmente, se realizó la identificación de riesgos de fraude al sujeto de control, evidenciándose que este es consciente de la probabilidad de ocurrencia del riesgo de fraude y lo tiene identificado en su matriz de riesgos como riesgos de corrupción, de acuerdo a la metodología de DAFP. En este aspecto se obtuvo un riesgo de fraude promedio “Bajo”.

Finalmente, se realizó la evaluación de la efectividad de los controles, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría que incluyen pruebas de cumplimiento y sustantivas, donde se generaron seis hallazgos administrativos por algunas deficiencias detectadas; en consecuencia, se obtuvo una calificación de 2,14 puntos, que califica la efectividad de los controles “Con deficiencias”.

Cuadro 2. Resultados de la evaluación del control interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		6	1,333			
B. Evaluación del riesgo		5	1,000			
C. Sistemas de información y comunicación		7	1,286			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1,000			
E. Supervisión y monitoreo		5	1,000			
Puntaje total por componentes			1,12			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,11			
			Adecuado			
II. Evaluación del diseño		Ítems evaluados	Puntaje			
Calificación		7	7,000			
Puntaje total			1,00			
Ponderación			20%			
Calificación total diseño			0,20			
			Adecuado			
A. Riesgo combinado promedio			BAJO			
B. Riesgo de fraude promedio			BAJO			
III. Evaluación de la efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad		7,000	15,000	2,14	70%	1,50
Calificación total del diseño mas la efectividad						1,50
						Con deficiencias
Calificación final del control interno						1,81
						Con deficiencias

Fuente: PT 04AC Matriz Riesgos Controles.

Lo anterior, se generó porque se evidenciaron deficiencias en los controles de algunos riesgos relacionados directamente con la materia auditada, especialmente en la contratación de la malla vial y la contratación de obras complementarias asociadas a presupuesto participativo, donde se generaron hallazgos que materializaron los siguientes riesgos:

- Incumplimientos y/o deficiencia en la planeación contractual, debido a una estimación inexacta del presupuesto asignado para el proyecto lo que genera solicitud de la adición resultado de la inexactitud de los costos reales del contrato.
- Incumplimiento en las actividades contractuales, que no se hayan realizado de conformidad con las normas que le son aplicables.
- Incumplimiento a las funciones descritas en el Manual de Supervisión o Interventoría.

- incumplimiento en la calidad de los bienes y servicios o incumplimiento del objeto contractual.

2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.4.1 Objetivo específico 1. Evaluar los contratos 4600094153, 4600094137, 4600098664 y 4600098732 relacionados con la malla vial del Distrito, con fin de evaluar los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Conclusiones: Evaluación contratos 4600094153 y 4600094137 para el mantenimiento de vías y demás obras complementarias en los corregimientos del Municipio de Medellín, Plan Vial Rural.

La inclusión de los contratos enunciados en la muestra de auditoría se debió a la conclusión de la vigilancia Fiscal 59 de 2023, donde a través de artículo de prensa se denunciaban el mal estado de la vía Santa Elena, la cual pertenece a la Gobernación de Antioquia; sin embargo, en su momento se amplió su alcance a las vías de las veredas El Llano y El Plan, en la que se encontró que en términos generales estas dos vías están transitables pero con algunos baches, al igual que pérdida de la carpeta de rodadura en bordes; son vías de anchos precarios pero en sus inicios suficientes, esto conlleva a la destrucción de las cunetas existentes pues hay vehículos de mayor ancho y capacidad de carga.

Por lo anterior, se decidió incluir en la muestra el contrato existente de “Mantenimiento de vías y demás obras complementarias en los corregimientos del Municipio de Medellín”, con su respectiva interventoría, como puede verse en la muestra contractual del cuadro 1.

La evaluación realizada a los contratos, mostró que las fases precontractual y contractual se desarrollaron con observancia de los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como la aplicación del Manual de Contratación del Distrito; sin embargo, pudo evidenciarse que la planificación original establecía una cantidad de frentes de obra necesarios para cumplir con el objeto contractual, al momento de su ejecución sufrió un cambio que el equipo auditor no encuentra justificado y en consecuencia considera que se presenta deficiencias en el principio de planeación por un aumento injustificado en costos adicionales. Tales situaciones generaron los siguientes hallazgos.

Hallazgo Administrativo N° 1 (Corresponde a la observación 1 del informe preliminar). Deficiencias en la planeación de las intervenciones y los frentes de obra del Plan Vial Rural contrato 4600094137 de 2022.

Hecho: Verificados los documentos de la etapa precontractual del contrato 4600094137 de 2022, suscrito entre el Distrito de Medellín - Secretaría de Suministros y Servicios y la empresa Global Engineering and Design SAS, cuyo objeto es "Mantenimiento de vías y demás obras complementarias en los corregimientos del Municipio de Medellín - Plan Vial Rural", por valor de \$4.652.510.805, se pudo evidenciar que en los estudios previos, no se realizó un análisis detallado para determinar el valor de cada una de las intervenciones y la forma en que se priorizaron las mismas, toda vez que se encontró en el anexo técnico de la licitación una muestra en la planificación original con 36 frentes de obra, mientras que los informes de inspección más recientes registran la sustitución de 23 frentes originales por 6 nuevos frentes con problemas de estabilidad y riesgo para la comunidad. Información fundamental e indispensable para poder iniciar cualquier proceso contractual.

Evidencias: Estudios previos, Anexo técnico, presupuesto oficial y modificaciones 1, 2 y 3 del contrato.

Criterio: La inexistencia en los estudios previos de los análisis para determinar cada una de las intervenciones contraviene lo establecido en la Sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente 14287 del Consejo de Estado, las entidades del estado para **CELEBRAR CONTRATOS DEBEN APLICAR EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**, que aunque no se encuentre regulado de manera taxativa en la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado *"deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados es decir que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación(...)"*, tal como lo dice el Consejo de Estado y la doctrina el principio de planeación y el principio de economía es ineludible en los procesos contractuales, sobre todo a la hora de estructuración de los estudios previos.

Sobre el valor estimado del contrato también lo establece el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, numeral 4, que expresa lo siguiente, *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos."*

Causa: Frente a esta omisión por parte de los funcionarios encargados de realizar los estudios previos, demuestran un desconocimiento de los requisitos legales que deben cumplir en todas sus actuaciones.

Efecto: Situación que puede llevar a que se pongan en riesgo el manejo de los recursos públicos asignados en el contrato y que sea necesario realizar modificaciones o adiciones durante el desarrollo de éste, además de retrasos considerables en las obras. La reasignación de frentes sin el debido ajuste en el presupuesto podría generar un desfase financiero en el proyecto, comprometiendo la correcta ejecución, lo anterior conlleva a un **Hallazgo Administrativo**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín: La respuesta dada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, enviada por correo electrónico del 16 de diciembre de 2024, frente a la Observación Administrativa N° 1. Deficiencias en la planeación de las intervenciones y los frentes de obra del Plan Vial Rural contrato 4600094137 de 2022, no es de recibo para este Ente de Control, por cuanto ésta no presentó evidencia suficiente que demuestre el uso efectivo de la matriz de priorización y el aplicativo SIRO en la toma de decisiones. Igualmente, en cuanto a la planificación original que incluía 36 frentes de obra, donde se muestra una modificación significativa con la sustitución de 23 frentes de obra por solo 6 nuevos frentes, para terminar ejecutando solo 19 frentes de obra, evidencia la falta de consistencia y planificación adecuada.

Con la información suministrada no se evidencia que se haya realizado una evaluación de riesgos adecuada para los frentes de obra sustituidos, especialmente aquellos con problemas de estabilidad de los terrenos y los que presentaban riesgos para la comunidad. Por estas razones, se considera que la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado.

Por lo anterior, el hecho observado se mantiene, configurándose así un **hallazgo administrativo**.

Hallazgo Administrativo N° 2 (Corresponde a la observación 2 del informe preliminar). Disminución de frentes de obra y aumento de cantidades en ítem asociado al contrato 4600094137 de 2022.

Hecho: Se identificó en la etapa de ejecución que en el contrato 4600094137 de 2022, suscrito entre el Distrito de Medellín - Secretaría de Suministros y Servicios y la empresa Global Engineering and Design SAS, cuyo objeto es "Mantenimiento de

vías y demás obras complementarias en los corregimientos del Municipio de Medellín - Plan Vial Rural”, por valor de \$4.652.510.805, tras la redistribución de ítems, el presupuesto del contrato para la fase de localización, trazado, replanteo y control estipulaba inicialmente una duración de 12 días a un costo de \$713.030,14 diarios, sumando un total de \$8.556.362. Sin embargo, en el acta final se reporta una ejecución de 185 días a un costo unitario diario de \$551.156, lo que resultó en un total de \$101.963.806.

Esta diferencia de duración y costos refleja un cambio significativo respecto al presupuesto y cronograma inicialmente aprobados, conllevando a costos adicionales por \$93.407.444 (diferencia entre el valor final de \$101.963.806 y el valor inicial de \$8.556.362), en los que no se habría incurrido de haberse realizado unos estudios previos detallados.

Evidencias:

- Contrato inicial con 12 días de comisión topográfica para los 36 frentes contratados por un valor de \$713.030 por día para un total de \$8.556.360.
- Modificación 3 del contrato donde se modifican los días de comisión topográfica de 12 días hasta 140 días con un valor de 551.156 diarios para un total de 77.161.840.
- Acta final del contrato con pago acumulado de 185 días de comisión topográfica por un valor por día \$551.156 diarios para un total de \$101.963.806.

Criterio: La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior le permitirá a la entidad estatal identificar desde el punto de vista técnico y financiero el objeto del contrato, las particularidades de su ejecución, los potenciales proponentes, requisitos mínimos para evaluar la idoneidad del contratista, así como analizar todas las variables que puedan afectar el procedimiento de selección, celebración y ejecución del contrato.

Al respecto, el Decreto 1082 de 2015, dispone en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 el contenido mínimo de los estudios y documentos previos:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
- 8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial”.*

Sobre este tema, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, consideró al respecto de los estudios previos lo siguiente: «El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos.

En igual sentido, el Consejo de Estado en la Sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente 14287 señaló “(...) las entidades del estado para CELEBRAR CONTRATOS DEBEN APLICAR EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, que aunque no se encuentre regulado de manera taxativa en la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado *“deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados es decir que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación(...)*”, tal como lo dice el Consejo de Estado y la doctrina, *“el principio de planeación y el principio de economía es ineludible en los procesos contractuales, sobre todo a la hora de estructuración de los estudios previos”.*

Causa: Esta variación en tiempo y costos se debe a una Deficiencias en la elaboración de los estudios previos por parte de los funcionarios encargados de su elaboración, factor necesario para la planeación apropiada en todo proceso de contratación pública que conlleva el conocimiento real y efectivo sobre la necesidad a satisfacer, lo que demuestra una inadecuada administración de los recursos asignados para la ejecución de la obra.

Efecto: Posibles efectos de materialización de riesgos en la priorización de las intervenciones y la reasignación de nuevos frentes de obras que pueden generar retrasos en la ejecución del contrato y ajustes en el presupuesto no contemplados inicialmente. Situación que constituye un **Hallazgo Administrativo**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín: La respuesta dada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, enviada por correo electrónico del 16 de diciembre de 2024, frente a la Observación Administrativa N° 2. Disminución de frentes de obra y aumento de cantidades en ítem asociado al contrato 4600094137 de 2022, confirma lo observado en cuanto a que la comisión de topografía representa un aumento de más de 15 veces lo programado inicialmente; además, teniendo en cuenta que los frentes disminuyeron, este aumento en los días de comisión de topografía es desproporcionado por cuanto esto representa más de 6 meses de este ítem y el Ente Auditado solo se pronuncia haciendo el recuento de los mismos.

Por lo anterior, el hecho observado se mantiene, configurándose así un **hallazgo administrativo**.

Evaluación contratos 4600098664 y 4600098732 para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada.

La inclusión del contrato 4600098664 de 2023 en la muestra de auditoría obedece a la conclusión de la Vigilancia Fiscal 93 de 2023, donde a través de artículo de prensa se denunciaban presuntas irregularidades en el procesos de selección del contratista, por lo que el equipo auditor procedió a revisar en detalle dicho proceso, donde se presentó una situación particular ya que después de la evaluación de las propuestas y teniendo en cuenta que el factor de calificación de la propuesta económica determinado a partir de la tasa de cambio, fue el precio más bajo, el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual recomendó escoger la propuesta del contratista GENESIS.

Sin embargo, las direcciones de las Secretarías de Suministro e Infraestructura consideraron que la propuesta podría tener precios artificialmente bajo y procede a solicitar las aclaraciones al proponente amparados en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y posteriormente solicitó concepto técnico sobre la recomendación del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual, el cual determinó que, apoyados en la guía para determinar las ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, la propuesta de GENESIS era efectivamente una propuesta con precios artificialmente bajos, por lo cual se procedió a rechazar la propuesta y se seleccionó al proponente que seguía en puntaje “Consortio Construcciones C-2023”. Se considera, que el proceso se ajustó a lo que define la norma, no se evidenciaron incumplimientos en la selección del proponente.

Durante la ejecución de este mismo contrato, 4600098664 de 2023, se presentó otra situación que también fue objeto de artículo de prensa, ya que el contratista que ganó el procesos de selección “Consortio Construcciones C-2023” realizó la sesión del contrato. El equipo auditor evidenció que dentro de los requerimientos del “Pliego de Condiciones” en el equipo mínimo requerido (pág. 21), se encontraba que el contratista debía *“Acreditar la disponibilidad, compromiso y producción de por lo menos dos (2) plantas productoras de mezcla asfáltica en caliente y que con ella se pueda producir mezcla con RAP, con el fin de garantizar un rendimiento y una eficiencia para el desarrollo del objeto contractual”*; acreditación que debía presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato.

El requisito exigido no lo pudo cumplir el contratista ante la negativa de diferentes plantas productoras de darle la disponibilidad que requería, por lo que optó por la cesión del contrato, proponiendo como cesionario al “Consortio MECAMED 2023”, quien participó en el procesos de selección, habiendo superado todas las fases del proceso obtenido el tercer puntaje en la evaluación final; dicha cesión fue analizada y aprobada tanto la interventoría y la entidad, certificando además que el cesionario mantiene la condiciones técnicas, administrativas y financieras que lo habilita para ejecutar el contrato. De igual manera, el Equipo Auditor consideró que el acto modificatorio se ajustó a lo que define la norma, no se evidenciaron incumplimientos.

Finalmente, la ejecución de los contratos se desarrolló sin mayores contratiempos, encontrándose que se ejecutaron las obras de parcheo y repavimentación de la malla vial de acuerdo a lo planeado, no se evidenciaron incumplimientos que afectaran los principios de economía, eficiencia y eficacia. Solo se detectó un hecho por inconsistencias en la aplicación de las retenciones y deducciones a los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones por parte de la Secretaría de Hacienda, al contrato 4600098664 de 2023. Hecho que tras comunicárselo al sujeto

de control, este procedió a gestionar su corrección y antes de emitir este informe fueron aplicadas las retenciones y deducciones faltantes; sin embargo se genera un hallazgo administrativo:

Hallazgo Administrativo N° 3 (Corresponde a la observación 3 del informe preliminar). Inconsistencias en la aplicación de las retenciones y deducciones a los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en el contrato 4600098664 de 2023.

Hecho: En la revisión realizada al contrato 4600098664, suscrito el 4 de julio de 2023 entre el Distrito de Medellín y el Consorcio Construcciones C 2023; cedido al Consorcio MECAMED 2023 el 25 de julio del mismo año (número de contrato 4600098873 para los efectos contables, producto de la cesión), con fecha de inicio del 10 de julio de 2023 y cuyo objeto fue “*Construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada*”, se evidenció que uno de los pagos realizados al contratista presentaba diferencias con respecto a la base gravable a la cual se le debían aplicar las retenciones y deducciones correspondientes.

En la revisión que se practicó al cumplimiento de las deducciones realizadas a cada uno de los pagos del contrato de obra, por impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes a Actas de Obra mensuales; se evidenció que para el Acta de Obra 7 que comprende el periodo del 10 de diciembre al 31 de diciembre de 2023, por un valor total de \$3.684.397.727, donde presupuestalmente este valor se aplica al pedido 5100008436 correspondiente al número de contrato 4600098873, se pueden diferenciar los dos rubros presupuestales de “CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS” con un costo total de \$3.679.731.000 y “POLIZAS REEMBOLZABLE” por un costo de \$4.666.727; a la cual le corresponde la factura FE11 y el comprobante de pago 905766664; se encontró que, las retenciones y deducciones practicadas no se realizaron al valor total de \$3.679.731.000 del rubro “CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS”, como si se realizó en todos los demás pagos.

El equipo auditor pudo establecer que para el cálculo de las deducciones del pago realizado por Acta de Obra 7, se excluyó el valor de \$87.544.269, correspondiente a la inversión socio ambiental e implementación PMT. Las retenciones y deducciones aplicables a este contrato de obra fueron: Retención en la fuente (2%), impuesto de industria y comercio (2 x mil), contribución especial para la seguridad (5%), estampilla “Universidad de Antioquia, de cara al tercer siglo de labores” (1%), estampilla pro-cultura (0,5%), estampilla para el bienestar del adulto mayor (2%) y

tasa pro-deporte y recreación (1,3%). En este sentido, al excluir \$87.544.269 de la inversión socio ambiental e implementación PMT de la base gravable en el Acta de Obra 7, se dejó de retener un valor total de \$10.505.224 por los conceptos que se acaban de mencionar.

Se realizaron requerimientos a la supervisión del contrato de interventoría que estuvo a cargo de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura Física, solicitando aclaración frente a las retenciones y deducciones no practicadas, mediante correos electrónicos con fechas del 14 de noviembre y 20 de noviembre de 2024, obteniendo como respuesta definitiva los correos electrónicos con fecha del 25 de noviembre y 26 de noviembre de 2024 con sus respectivos soportes donde se manifestó lo siguiente.

Respuesta del 25 de noviembre:

(...)

Una vez recibida sus inquietudes sobre las retenciones realizadas al contrato, el equipo de la supervisión, procedió a revisar los soportes de las retenciones realizadas desde la secretaria de Hacienda; lo anterior, no solo al pago inicial referido, también se tomó todos los pagos realizados a la fecha, en pro de una revisión integral.

Es así como, se encontró que en el pago realizado a las facturas FE2 y FE11, no se tuvo en cuenta en la base gravable, el valor a pagar por concepto de pólizas e inversión socio ambiental.

Por tal motivo se traslada la inquietud a La Secretaria de Hacienda, para que la misma, desde las funciones que cumplen diera respuesta. Una vez revisada por ellos la inquietud del supervisor, emiten las siguientes cuentas de cobro, que totalizan un valor de \$ 27.656.953; cuales se anexan.

La Secretaria de Infraestructura, puntualiza que los tiempos otorgados por el ente de control, aunque asumidos por la SIF, no han sido suficientes para realizar las gestiones y obtener respuesta completa, razón por la cual estamos a la espera de que la secretaria de Hacienda envíe los soportes emitidos por el sistema que den cuenta del cruce, entre las cuentas de cobro emitidas el día de hoy y lo consignado en el acta de obra final.

Una vez sean recibidos los soportes por la secretaria de hacienda se realizara alcance a la respuesta dada a la observación.

Respuesta del 26 de noviembre:

El día de ayer a través de correo electrónico, se dio respuesta a los hechos relacionados en la observación 1 de la auditoría de cumplimiento a los contratos de malla vial; sin embargo, la SIF estaba a la espera de los soportes emitidos por el SAP que dieran cuenta de los cruces del recurso y con esto evidenciar más que la solicitud y cobro al contratista.

El día de hoy a primera hora Hacienda envió al equipo de supervisión del contrato los soportes de las operaciones asentadas ya en el sistema, razón por la cual se les relaciona a ustedes como alcance a la respuesta ya dada.

Así las cosas, es claro que la Entidad acepta el hecho observado frente a la aplicación incorrecta de las retenciones y deducciones que debieron practicar al Acta de Obra 7 del contrato e incluye también el concepto de pólizas en su corrección, generando así 6 cuentas de cobro por cada uno de los conceptos de impuestos, tasas y contribuciones.

Cuadro 3. Cuentas de cobro retenciones y deducciones contrato 4600098664 (Cifras en pesos)

Documento de cobro	Fecha documento	Concepto	Valor (\$)
220192629504	25/11/2024	Contribución Facts FE2- FE11	13.856.250
225018101230	25/11/2024	Estamp Adulto Mayor Facts FE2- FE11	5.542.500
230018038257	25/11/2024	Tasa Pro-deportes Fac FE2- FE11	3.602.325
230018038354	25/11/2024	RetelCA Facts FE2- FE11	499.000
240018011945	25/11/2024	Estamp UdeA Facts: FE2- FE11	2.771.250
220192628417	25/11/2024	Estamp Pro-cultura Facts FE2- FE11	1.385.628
TOTAL:			27.656.953

Fuente: Documentos remitidos por el Distrito Especial de Medellín. Elaboró Equipo Auditor.

El contrato de obra 4600098664 de 2023, pese a que terminó el 26 de febrero de 2024, aún se encuentra en proceso de liquidación y pendiente de un último pago del Acta de Obra 10, al cual le corresponde la factura FE14 por un valor total de \$3.989.860.332; a la que se le aplicó el correspondiente descuento de las cuentas de cobro mencionadas, deducción evidenciada en el documento Orden de Pago 200894055, por un valor total de \$27.656.953.

Evidencias:

- Documentos contractuales que reposan en SECOP II, que se refieren al Acta de Obra 7 correspondiente al periodo del 10 de diciembre al 31 de diciembre de 2023, Factura FE11, Recibos a satisfacción número 5000728140 y 5000728141, orden de pago número 5100425450 y comprobante de pago 905766664.

- Comunicaciones a través de correo electrónico con el requerimiento y socialización del hecho observado con fechas 14 de noviembre y 20 de noviembre de 2024.
- Respuestas por parte del sujeto de control a los requerimientos realizados con fechas 25 de noviembre y 26 de noviembre de 2024.
- Soportes entregados por el sujeto de control que sustenta la corrección de las retenciones y deducciones dejadas de practicar mediante los documentos de cobro 220192629504, 225018101230, 230018038257, 230018038354, 240018011945 y 220192628417.
- Soportes entregados por el sujeto de control con los pantallazos de las transacciones realizadas en SAP y la orden de pago número 200894055 del Acta de Obra final a la que le correspondió la factura FE14 y donde se pueden evidenciar la aplicación de las retenciones y deducciones objeto de la observación.

Criterio: Los documentos precontractuales, más precisamente en los estudios previos y los pliegos de condiciones donde se estableció que:

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

- **Contribución especial para la seguridad:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con la Ley 1106 de 2006, modificada por la Ley 1941 de 2018.
- **Retención en la Fuente:** Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.
- **Gravamen a los movimientos financieros:** Equivalente al cuatro por mil (4‰) del valor total del contrato. se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario.
- **Impuesto de Industria y Comercio:** Recae sobre la actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, su tarifa corresponde al milaje establecido, según su actividad, en el artículo 66 del Acuerdo Municipal 66 de 2017.

- **Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores"**: correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 66 del 20 de noviembre de 2017.
- **Estampilla Pro-Cultura**: Equivalente al 0,5% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Acuerdo 66 del 20 de noviembre de 2017.
- **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**: Equivalente al 2% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Acuerdo 66 del 20 de noviembre de 2017.
- **Tasa Pro-Deporte y Recreación**: Equivalente al punto tres por ciento (1.3%) del valor del contrato determinado en el comprobante de egreso establecido entre la respectiva entidad y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con el Acuerdo 18 del 30 de noviembre de 2020.

Por otro lado, la inexactitud de la aplicación de retenciones puede causar sanciones como así lo establece el Estatuto Tributario:

Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 647. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.
<Artículo modificado por el artículo 287 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.

6. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

PARÁGRAFO 1o. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2o. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Causa: Esta situación se presentó por debilidades en el proceso de aplicación de las deducciones de ley a los pagos efectuados al contratista, por parte de los funcionarios encargados, en este caso la Secretaría de Hacienda; donde se evidencia que no se tienen parámetros claros para la aplicación de retenciones y deducciones en los contratos de obra pública, específicamente en la diferenciación de los costos directos, otros costos y costos reembolsables.

Efecto: Estas inconsistencias en algunos casos pueden afectar al Distrito y en otros directamente al contratista; lo que en consecuencia representa un riesgo fiscal que podría materializarse desde dos aspectos diferentes; uno es la aplicación de sanciones a la Entidad por dichas inconsistencias en la inexactitud de las retenciones y por otro lado, la posibilidad de demandas y litigios contra el Distrito por parte de contratistas que se consideren afectados por retenciones y deducciones aplicadas de forma incorrecta.

Por lo anterior, se configura un **Hallazgo Administrativo**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín: La respuesta dada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, enviada por correo electrónico del 16 de diciembre de 2024, frente a la Observación Administrativa N° 3. Inconsistencias en la aplicación de las retenciones y deducciones a los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en el contrato 4600098664 de 2023, no es de recibo para este Ente de Control, ya que si bien es cierto que la Unidad de Contaduría de la Secretaría de Hacienda funge como agente de retención, como afirma el Sujeto de Control en su respuesta, la carga impositiva y obligaciones aplicados a los pagos del contrato de

obra pública no solo son del orden territorial, sino también del orden nacional como lo son entre otros el IVA y la retención en la fuente.

Por otro lado, este Ente de Control considera que el “control de auditoría posterior al proceso de causación, donde se reflejan las diferentes deducciones por conceptos de impuestos, tasas y estampillas”, al que se refiere el Sujeto de Control en su respuesta, no fue efectivo, pues las cuentas de cobro generadas por los conceptos expuestos en el hallazgo, no fueron producto del control que hace la Secretaría de Hacienda, sino que fueron producto de la revisión realizada al contrato de obra por este Ente de Control. En consecuencia, se reitera la existencia de debilidades en el proceso de aplicación de deducciones y cargas impositivas, en el caso particular, por la aplicación de estos conceptos a los costos directos, otros costos y costos reembolsables de un contrato de obra pública. Por lo anterior, el hecho observado se mantiene, configurándose así un **hallazgo administrativo**.

2.4.2 Objetivo específico 2. Evaluar los contratos de presupuesto participativo 4600095370 y 4600095467 relacionados con obras complementarias de malla vial, con fin de evaluar los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Conclusiones: En la Vigilancia Fiscal 90 de 2023, originada por denuncia de la JAC Piedras Blancas por la no terminación de obras en andenes en el centro educativo y unidad polideportiva de la vereda, se concluyó que debían ser evaluados los contratos de presupuesto participativo relacionados con estas obras. Además, la Contraloría había recibido durante el año 2023 dos PQRSD relacionadas con obras realizadas en el barrio Aranjuez y que habrían sido realizadas bajo estos mismos contratos.

En la evaluación realizada, se pudieron identificar algunos incumplimientos relacionados con el principio de planeación, la calidad de las obras y publicación de documentos contractuales en el Secop. Esto generó los siguientes hallazgos.

Hallazgo Administrativo N° 4 (Corresponde a la observación 4 del informe preliminar). Deficiencias en la calidad de las obras entregadas en el contrato 4600095370 de 2022.

Hecho: En las obras que se ejecutaron bajo el contrato 4600095370 de 2022, suscrito entre el Distrito Especial de Medellín y R.C.R Ingeniería S.A.S, cuyo objeto es “PP - Mejoramiento de vías, andenes, espacio público y demás obras complementarias de los proyectos priorizados por presupuesto participativo PDL-

PP 2021 - 2022", y su alcance comprende la construcción y/o reparación de vías, andenes, espacio público, senderos, escalas, bordillos, vías, cunetas y demás obras complementarias asociadas a la malla vial y al espacio público, por valor de \$4.205.687.167.

El 14 y 15 de noviembre de 2024 la Contraloría Distrital de Medellín realizó visita de inspección a las obras en los frentes 95 en IE Piedras Blancas en la comuna 90 Santa Elena, donde se evidenció el daño de andén por la falta de refuerzo y conexión a la superficie de apoyo; así como a los frentes 82 y 90 en la comuna 4, donde se pudo observar varias deficiencias en la calidad de las obras, consistentes en la no terminación de la conformación de las zonas verdes, sin que el Distrito se encuentre adelantando gestiones con el contratista tendientes a resolver la calidad de las obras entregadas; adicional a ello, es relevante tener en cuenta que las partes se encuentran en la etapa de liquidación del contrato. El estado de las obras se presenta en el siguiente registro fotográfico.

Imagen 1. Registro fotográfico de visita a los sitios de la obra



Daño andén Santa Elena

Fuente: Registro fotográfico. Equipo Auditor



Conformación zona verde

Evidencia: Acta de visita a las obras de los días 14 y 15 de noviembre de 2024 por parte de la Contraloría Auxiliar de Obras Civiles, del cual se dejó informe escrito y registro fotográfico.

Criterios: Ley 80 de 1993, artículo 4 de los derechos y deberes de las Entidades Estatales, numerales 1, 4 y 5:

1. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
4. *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. *Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.*

Cláusula 18 del contrato, "GARANTÍAS", numeral 2:

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

"El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones”.

Causa: Deficiencia en el recibo de las obras a los contratistas por parte de la interventoría y la supervisión; y omisión de la entidad para hacer las reclamaciones oportunas que diera lugar ante el contratista.

Efecto: Las obras antes de ser puestas en servicio presentan deficiencias, ocasionando que se deba incurrir en gastos de reparación innecesarios y teniéndose que destinar recursos adicionales para hacer estas reparaciones, denotando la falta de optimización de los recursos públicas; además, el hecho conlleva a insatisfacción de la comunidad al presentarse diferentes PQRSD sobre el mismo, con lo expuesto se configura un **Hallazgo Administrativo**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín: La respuesta dada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, enviada por correo electrónico del 16 de diciembre de 2024, frente a la Observación Administrativa N° 4. Deficiencias en la calidad de las obras entregadas en el contrato 4600095370 de 2022, se acepta parcialmente por este Ente de Control, ya que para la situación observada con el daño del andén se cuestiona la calidad de la obra, porque el mismo está apoyado sobre la superficie asfáltica sin ningún tipo de anclaje o adherente y sin refuerzo evidente en la parte de la losa que se partió, razón por la cual se presentó el daño; en lo referente a la jardinera, en la respuesta se evidencia la terminación en el extremo norte, el cual no fue cuestionado, la parte observada es la del extremo sur de esta, para lo cual no se envió evidencia; respecto al tema de las escalas, se acepta la respuesta y se retira este hecho del hallazgo; finalmente, frente a la deficiencia en la calidad de la reja del cárcamo, esta fue reparada, por lo que esta situación se podría constituir en un beneficio cualitativo del control fiscal.

Por lo anterior, el hecho observado se mantiene, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, configurándose así un **hallazgo administrativo**.

Hallazgo Administrativo N° 5 (Corresponde a la observación 5 del informe preliminar). Deficiencias en el principio de planeación del contrato 4600095370 de 2022.

Hecho: Verificados los documentos de la etapa precontractual del contrato 4600095370 de 2022, cuyo objeto es *“PP - Mejoramiento de vías, andenes, espacio público y demás obras complementarias de los proyectos priorizados por presupuesto participativo PDL - PP 2021 – 2022”*, alcance del objeto comprende la construcción y/o reparación de vías, andenes, espacio público, senderos, escalas, bordillos, vías, cunetas y demás obras complementarias asociadas a la malla vial y al espacio público, por valor de \$4.205.687.167, se encontró en los informes de interventoría las siguientes inconsistencias:

- No se ejecutó frente de obra, debido a las condiciones de la intervención, las cuales requerían un mayor alcance, incluyendo diseño estructural. Las Granjas CI 89A # 40-12.
- Frente de obra presenta problemas de geotecnia. Las Granjas Cr 42 # 88-118.
- Frente de obra no fue posible ejecutar intervención priorizada, debido a que se presenta problemas de estabilidad en lateral de la vía socavación. Santo Domingo N°2 Cr 30C CL 110A-09.
- Frente de obra estaba ubicado en un predio privado, sin autorización de intervención. Santa Elena Vía Mojón Piedra Gorda.

Lo anterior evidencia la falta de planeación al presupuestar y contratar obras sin diseños y estudios definitivos y sin los permisos para intervenir predios privados.

Evidencias: Estudios previos, presupuesto oficial, Contrato de obra, Modificaciones al contrato, informes de interventoría y actas de pago.

Criterio: Lo anterior contraviene lo establecido en la Sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente 14287 del Consejo de Estado, las entidades del estado para **CELEBRAR CONTRATOS DEBEN APLICAR EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**, que aunque no se encuentre regulado de manera taxativa en la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado *“deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados es decir que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación(...)”* tal como lo dice el Consejo de Estado y la doctrina el principio de planeación y el principio de economía es ineludible en los procesos contractuales, sobre todo a la hora de estructuración de los estudios previos, sobre el valor estimado del contrato.

Igualmente, lo establece el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, numeral 4, que expresa lo siguiente, *“El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios*

unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos.”

Causa: Inobservancia de los requisitos legales que deben cumplir en todas sus actuaciones por parte de los funcionarios encargados de realizar los estudios previos.

Efecto: Lo anterior puede generar que se pongan en riesgo el manejo de los recursos públicos asignados en el contrato y que sea necesario realizar modificaciones o adiciones durante el desarrollo de éste, retrasos considerables en las obras, La reasignación de frentes sin el debido ajuste en el presupuesto podría generar un desfase financiero en el proyecto, comprometiendo la correcta ejecución, lo anterior conlleva a un **Hallazgo Administrativo**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín: La respuesta dada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, enviada por correo electrónico del 16 de diciembre de 2024, frente a la Observación Administrativa N° 5. Deficiencias en el principio de planeación del contrato 4600095370 de 2022, no es de recibo para este Ente de Control, puesto que con la respuesta dada se evidencia que en la planeación no se contempló el permiso para el sitio de la construcción de una cuneta frente a la vivienda mencionada en la respuesta; además, los frentes de obra que se retiraron por la ocurrencia de fenómenos posteriores, no contaban con una contingencia para estos casos, precisamente dada la particularidad de estos contratos de presupuesto participativo, especialmente aquellos con problemas de estabilidad y riesgo para la comunidad. Por estas razones, se considera que la respuesta de la entidad no aborda adecuadamente lo observado.

Por lo anterior, el hecho se mantiene, configurándose así un **hallazgo administrativo**.

Hallazgo Administrativo N° 6 (Corresponde a la observación 6 del informe preliminar). Deficiencias en la publicación de documentos Secop.

Hecho: Verificada la información en el expediente del contrato 4600095370 de 2022 cuyo objeto es “PP - Mejoramiento de vías, andenes, espacio público y demás obras complementarias de los proyectos priorizados por presupuesto participativo PDL-PP 2021 – 2022”, alcance del objeto comprende la construcción y/o reparación de vías, andenes, espacio público, senderos, escalas, bordillos, vías, cunetas y demás obras complementarias asociadas a la malla vial y al espacio público por valor de

\$4.205.687.167, en el Secop, se encontró que no estaban publicadas las actas de pago en los tiempos estipulados, incumpléndose con la obligación de publicar toda la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, según lo dispone el Decreto 1082 de 2015 – subsección 7 publicidad artículo 2.2.1.1.1.7.1, inciso primero, que dice:

“...Publicidad en el SECOP. La entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”

En concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, situación que impide que los documentos y actos administrativos que se generan durante la etapa contractual, de ejecución y liquidación de los contratos, sean consultados por cualquier persona interesada. Lo anterior, se debió a falta de controles en la publicación oportuna de la información en el sistema Secop por parte del supervisor designado y/o los funcionarios responsables de dicha labor.

El hecho detallado afecta el principio de publicidad, dejando de garantizar de manera oportuna el derecho a estar informados a la comunidad en general.

Evidencia: Consulta del expediente en la plataforma Secop evidenciando que las actas fueron subidas solo hasta el 26 de noviembre de 2024.

Imagen 2. Evidencia aprobación de documento del 26 de noviembre de 2024

Descripción	Nombre del documento
ACTA N°6. Documentos finales.rar	ACTA N°6. Documentos finales.rar
Estado Pagado	
Fecha de recepción original	28/08/2023 12:00 PM (UTC -5 horas)
Fecha estimada de pago	26/12/2024 4:30 PM (UTC -5 horas)
Valor a pagar	652.278.375 COP
Compromiso presupuestal	
Plan de recepción	Entrega 6
	<input checked="" type="radio"/> Aprobar <input type="radio"/> Rechazar Aprobado por JUDITH PATRICIA URREGO GÓEZ 26/11/2024 4:30:12 PM (UTC -5:00 Bogotá, LMA, GMT)
	<input checked="" type="checkbox"/> Marcar como pagados
Fecha real de pago	1/09/2023 12:00 PM (UTC -5 horas)
Descripción	Nombre del documento
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Fuente: Secop II.

Criterios: Decreto 1082 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*”, artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop, el cual establece que:

“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente con Código CCE-EICP-MA-06, Versión: 02 del 15 de julio de 2022, la cual prescribe lo siguiente:

“(…) a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto.

Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC, están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas, mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación.

Respecto a los documentos que no son generados en línea, el SECOP II y la TVEC permiten su publicidad. Para ello, se aplicará la misma regla de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En cuanto al uso del Secop II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del proceso de contratación, la Circular Externa Única, precisa en el numeral 2, lo siguiente:

*“(…) Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II. **Las Entidades Estatales deberán asegurar la completitud de los documentos en el expediente del proceso de contratación**”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Aclara además la Circular Externa Única (CEU) en el numeral 2.1., en relación con la custodia, conservación y preservación de los expedientes electrónicos generados en EL SECOP II, que:

“Las entidades son responsables de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP II. En consecuencia, la entidad es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico”.

Ahora bien, en el numeral 1.9 de la CEU, se dispone en referencia a la consulta del Secop para auditorías, veedurías ciudadanas y órganos de control, lo siguiente:

“(…) Los órganos de control y la ciudadanía podrán verificar la transparencia y publicidad de los Procesos de Contratación a través de la vista pública del SECOP, por medio de los diferentes criterios de búsqueda dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o por el enlace específico del proceso que entregue la Entidad Estatal. A su vez, las oficinas de control interno podrán revisar los procesos de la misma forma que los órganos de control”.

Por último, el numeral 3 de la CEU al tratar la obligatoriedad del Secop II, prescribe:

“(…) De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir directivas en materia de compras y contratación pública; actos administrativos que contienen instrucciones dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento.

En ese orden, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector en la materia, ha expedido Circulares Externas, en las cuales se establecen los lineamientos para el uso obligatorio del SECOP II”.

Instructivo IN-GECO Publicación de Documentos Contractuales Secop II, Cód. IN-GECO-015, Versión 2, el cual establece entre otras, que: *“Todos los documentos que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista deberán ser cargada por el mismo en esta sección. Supervisor, ten en cuenta que debes verificar que esta información este cargada en esta sección”.*

FO-GECO- Informe Parcial de Supervisión y/o Interventoría, Cód. FO-GECO-006, Versión 16, en el que se establece que: *“Este formato se deberá elaborar como soporte de cada pago...”*

Causas: Incumplimiento de la obligación del Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura Física, del deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop como lo prescribe el Decreto 1082 de 2015, así como la Circular Externa Única con código CCE-EICP-MA-06 de Colombia Compra Eficiente.

Efecto: Incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual, disponiendo oportunamente y pertinente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - Secop, de toda información no en línea y que sean parte del contrato. Según lo cual, se configura un **Hallazgo Administrativo**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín: En la respuesta dada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, enviada por correo electrónico del 16 de diciembre de 2024, frente a la Observación Administrativa N° 6. Deficiencias en la publicación de documentos Secop, la Entidad acepta lo observado al manifestar que:

“Luego de verificadas las publicaciones en SECOP II, efectivamente las actas de pago al contratista no habían sido publicadas; posteriormente se publicaron por solicitud de la Secretaría de Suministros dentro del proceso de revisión para la celebración del acta de liquidación.

Una de las razones para que en su momento no fueran publicadas dentro de los términos, fue que, durante la ejecución de este contrato, el contratista tuvo múltiples inconvenientes por situaciones de orden público tales como amenazas, robo, “vacunas”, extorsiones, presentadas en la Comunas 1, 3 y 4, lo cual puede evidenciarse en los informes de Interventoría. Sólo en la Comuna 90 no se presentó esta situación, razón por la cual no habían sido publicadas.”

Por lo anterior, el hecho observado se mantiene, configurándose así un **hallazgo administrativo**.

2.4.3 Objetivo específico 3. Evaluar el contrato 4600097551 de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de Actividades Inherentes a la Conservación y Mejoramiento de la Infraestructura Verde del Distrito de Medellín, con fin de evaluar los principio de economía, eficacia y eficiencia.

Conclusiones: El proyecto más importante en materia ambiental de la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito, es el de “*Generación y mantenimiento de la infraestructura verde Medellín*”, este proyecto se ejecutó durante la vigencia 2023 a través de un contrato interadministrativo firmado con el Jardín Botánico de Medellín en el mes de marzo de 2023 por un valor inicial de \$12.200 millones más una adición de \$6.000 millones en el mes de enero de 2024. Los recursos invertidos se

enfocaron en mejorar la infraestructura verde de Medellín mediante actividades científicas y tecnológicas, asegurando la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, y promoviendo la conservación y recuperación de la vegetación urbana; esto mediante entregables como:

- Conservación de jardines y árboles juveniles. Con actividades como desyerbe, poda, fertilización y aplicación de chipiado en jardines; conservación de árboles juveniles, incluyendo plateo, deschuponado, poda de formación y fertilización.
- Establecimiento de árboles y jardines. Con actividades como selección del sitio de siembra, hoyado, aplicación de sustrato, siembra, tutorado y fertilización; siembra de jardines y gramas cultivadas, incluyendo preparación del terreno y fertilización.
- Conservación de jardines verticales. Con actividades como mantenimiento de jardines verticales y sistemas de riego automatizado en el Centro Administrativo Distrital (CAD); actividades de control fitosanitario, nutrición y reemplazo de plantas.
- Tratamientos preventivos y correctivos en árboles y palmas. Con ejecución de actividades correctivas sobre individuos arbóreos y palmas en espacio público; aplicación de tratamientos silviculturales, fertilización, control fitosanitario y manejo de residuos vegetales.
- Gestión integral del árbol urbano. Con actividades como evaluación y diagnóstico de individuos arbóreos a intervenir, acompañamiento social y evaluación de fauna asociada a los árboles; ejecución de actividades silviculturales sobre individuos arbóreos en riesgo.
- Implementación y conservación de zonas verdes alternativas. Con actividades como instalación y mantenimiento de jardines verticales, puentes verdes, pérgolas y mobiliarios verdes; suministro e instalación de jardineras y estructuras de soporte para material vegetal.
- Apoyo y seguimiento. Con actividades como coordinación general del proyecto, incluyendo la gestión técnica, administrativa y financiera; abastecimiento estratégico de insumos, materiales, y equipos necesarios para la ejecución de las actividades.

La ejecución de este contrato se desarrolló sin contratiempos, no se evidenciaron incumplimientos en su ejecución, en consecuencia no se presentaron hallazgos al respecto. Se puede establecer que se generaron impactos positivos a la infraestructura verde de la ciudad por un lado y por otro el adecuado manejo de los recursos naturales y cuidado del medio ambiente.

2.5 RESULTADOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

La Contraloría Distrital de Medellín revisó la inversión ambiental y determinó que la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito de Medellín ejecutó en la vigencia 2023, 14 proyectos de naturaleza ambiental por un valor total final de \$14.601.442.626, en el marco de la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los recursos naturales y el ambiente.

La muestra de contratos seleccionada en la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación de la Malla Vial, Obras Complementarias e Infraestructura Verde, para la evaluación de la gestión ambiental se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Selectivo contratación gestión ambiental (Cifras en pesos)

Contrato	Valor (\$)	Objeto	Actividades principales
4600097551	19.000.000.000	Contrato de ciencia y tecnología para el desarrollo de actividades inherentes a la conservación y mejoramiento de la infraestructura verde del Distrito de Medellín	<ul style="list-style-type: none"> - Conservación de jardines y árboles juveniles. Con actividades como desyerbe, poda, fertilización y aplicación de chipiado en jardines; conservación de árboles juveniles, incluyendo plateo, deschuponado, poda de formación y fertilización. - Establecimiento de árboles y jardines. Con actividades como selección del sitio de siembra, hoyado, aplicación de sustrato, siembra, tutorado y fertilización; siembra de jardines y gramas cultivadas, incluyendo preparación del terreno y fertilización.
4600095370	4.205.687.167	PP - Mejoramiento de vías, andenes, espacio público y demás obras complementarias de los proyectos priorizados por presupuesto participativo PDL-PP 2021-2022	<ul style="list-style-type: none"> - Conservación de jardines verticales. Con actividades como mantenimiento de jardines verticales y sistemas de riego automatizado en el Centro Administrativo Distrital (CAD); actividades de control fitosanitario, nutrición y reemplazo de plantas. - Tratamientos preventivos y correctivos en árboles y palmas. Con ejecución de actividades correctivas sobre individuos arbóreos y palmas en espacio público; aplicación de tratamientos silviculturales, fertilización, control fitosanitario y manejo de residuos vegetales.
4600094137	6.978.764.357	Mantenimiento de vías y demás obras complementarias en los corregimientos del municipio de Medellín, Plan Vial Rural	<ul style="list-style-type: none"> - Minimizar la generación de residuos sólidos durante las actividades de construcción de la obra. - Manejar adecuadamente los residuos de construcción y demolición. - Proteger las zonas verdes que se encuentran en el frente de trabajo. (incluye protección de árboles y arbustos)

Fuente: Rendición de cuentas. Elaboró Equipo Auditor.

Esta muestra de tres contratos representa un igual número de proyectos mostrados en el siguiente cuadro; donde se ejecutó un total de \$12.403.967.751 que representa el 84,9% de los recursos programados en los 14 proyectos ejecutados durante la vigencia 2023 por la Secretaría de Infraestructura Física, orientados a la gestión ambiental.

Cuadro 5. Selectivo proyectos de inversión evaluación gestión ambiental (Cifras en pesos)

Nro.	Código Proyecto	Proyecto de Inversión	Valor Programado (\$)	Valor Ejecutado (\$)
1	200037	Generación y mantenimiento de la infraestructura verde Medellín	12.200.000.000	12.009.332.052
2	210086	22pp99 - Mejoramiento de la infraestructura para la movilidad peatonal Medellín	309.784.818	227.416.681
3	200028	Construcción, mejoramiento y rehabilitación de vías rurales Medellín	197.281.270	167.219.018
Total			12.707.066.088	12.403.967.751

Fuente: Rendición de cuentas. Elaboró Equipo Auditor.

Las conclusiones relacionadas con el proyecto 200037 Generación y mantenimiento de la infraestructura verde Medellín, son presentadas en el numeral 2.4.3 de este mismo informe, donde se desarrolló el objetivo específico 3: *“Evaluar el contrato 4600097551 de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de Actividades Inherentes a la Conservación y Mejoramiento de la Infraestructura Verde del Distrito de Medellín, con fin de evaluar los principio de economía, eficacia y eficiencia”*.

En cuanto a los demás proyectos relacionados con obras de infraestructura vías y obras complementarias, este Ente Fiscalizador conceptúa que no se encontraron inconformidades que motivaran hallazgos de auditoría en materia ambiental, por el contrario, se pudo establecer que se generaron los impactos positivos esperados como fue minimizar la generación de residuos sólidos durante las actividades de construcción de la obra; manejar adecuadamente los residuos de construcción y demolición; definir criterios para separar los residuos y optimizar su recuperación; mejoramiento de la calidad paisajística de la silvicultura de la ciudad; proteger las zonas verdes que se encuentran en el frente de trabajo, como protección de árboles y arbustos; entre otros, donde se logró evidenciar un correcto manejo de estos componentes ambientales, en los cuales desde su planeación se asignaron los objetivos y recursos orientados al manejo y cuidado del medio ambiente.

3. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Se presentan a continuación los hallazgos establecidos en la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Contratación de la Malla Vial, Obras Complementarias e Infraestructura Verde, por el periodo comprendido entre marzo 2022 y junio 2024.

Cuadro 6. Consolidado de hallazgos. (Cifras en pesos)

N°	Asunto del Hallazgo	Hallazgos			
		F	Valor	D	P
1	Deficiencias en la planeación de las intervenciones y los frentes de obra del Plan Vial Rural contrato 4600094137 de 2022.				
2	Disminución de frentes de obra y aumento de cantidades en ítem asociado al contrato 4600094137 de 2022				
3	Inconsistencias en la aplicación de las retenciones y deducciones a los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en el contrato 4600098664 de 2023				
4	Deficiencias en la calidad de las obras entregadas en el contrato 4600095370 de 2022				
5	Deficiencias en el principio de planeación del contrato 4600095370 de 2022				
6	Deficiencias en la publicación de documentos SECOP				
Totales en Valores		0	0	0	0

Convenciones: F: Con Presunta Incidencia Fiscal, D: Con Presunta Incidencia Disciplinaria, P: Con Presunta Incidencia Penal.

Atentamente,



EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles